Fallo por Arbitraje de nombre de dominio "desarrollocapacitacion.cl"

En Santiago, a 05 de mayo de 2005

VISTOS :

1.- Que por oficio Nº OF03883, de fecha 22 de Junio de 2004 el Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de Chile (NIC Chile), notificó a la suscrita su designación como Juez Arbitro para resolver el conflicto planteado por la solicitud de inscripción del nombre de dominio **desarrollocapacitacion.cl**

2.- Que según expresa el mencionado Oficio son partes en este conflicto doña OLIVIA SOLEDAD DONOSO SOTO, RUT Nº 8.545.478-1, como primer solicitante y VICTOR OJEDA MENDEZ (VICTOR MANUEL OJEDA MENDEZ) RUT Nº 4.401.544-7, como segundo solicitante.

3.- Que con fecha 01 de Julio de 2004 la suscrita aceptó el cargo de Juez Arbitro y juró desempeñarlo fielmente, en el menor tiempo posible, citando a las partes a una audiencia de conciliación y/o fijación del procedimiento arbitral para el día Martes 13 de Julio de 2004 a las 12:00, en la sede del Tribunal Arbitral fijada en Paseo Rosa Rodríguez, Nº 1375, oficina 304, comuna de Santiago, comunicándose tal resolución a ambos solicitantes y a NIC Chile por carta certificada transcrita, las que constan a fojas 7 y 8 de autos.

4.- Que ante esta Juez Arbitro, el día y hora previstos para tal efecto, se realizó la mencionada audiencia, con la asistencia de don Juan Alberto Díaz Wiechers, abogado habilitado, en representación del primer solicitante y de doña Constanza Bollmann Schele, habilitada de derecho, en representación del segundo solicitante.

5.- Que ambos apoderados asistieron debidamente facultados y, en cuanto a los honorarios previamente fijados para la comparecencia a esta audiencia, se dio cumplimiento a esta obligación en tiempo y forma, por el segundo solicitante, adjuntándose a los autos copia del comprobante de depósito bancario efectuado por el mismo.

6.- Que siendo las partes llamadas a conciliación, ésta no se produjo, sin perjuicio de lo cual se hizo presente a ambos solicitantes la posibilidad de que en cualquier momento de la sustanciación de este procedimiento las partes nuevamente consideraran la alternativa de una conciliación y/o

transacción que pusiera término al presente procedimiento, prosiguiendo la fijación de las normas que regirían el presente procedimiento arbitral.

7.- Que se dio inicio a la etapa de discusión, periodo dentro del cual el primer solicitante, con fecha 27 de Julio de 2004, presentó su demanda arbitral, que rola a fojas 13 de autos, haciendo presente a este Tribunal Arbitral el mejor derecho que le asiste a su representado respecto del nombre de dominio en disputa, esto es "desarrollocapacitación.cl", acompañando documentos que acreditan su personería, y que constan a fojas 14 y 15 de autos, y exponiendo los siguientes argumentos:

a) Señala que su mandante, es "*propietaria de un organismo educacional cuya razón social es "Instituto de Desarrollo y Capacitación S.A.", razón social que corresponde al nombre de dominio en disputa en este procedimiento arbitral.*

b) *Agrega que el concepto de "desarrollocapacitación.cl" deriva entonces de la sociedad de su mandante, ambos ya individualizados.*

c) *Que su representada previamente ha solicitado el registro de la marca comercial "Instituto de Desarrollo y Capacitación S.A.", para servicios de instituto profesional y comercial, servicios en materia de educación, instrucción y capacitación, servicios de ediciones y publicaciones"*

8.- Que con igual fecha, esto es, el 27 de Julio del año 2004, el segundo solicitante interpone demanda arbitral acompañando los documentos que en ella individualiza, deduciendo y fundamentando su oposición en los siguientes términos:

a) Que su representado es creador y dueño de la marca DESARROLLO, registro Nª 638.975, en clase 16 del Registro de Marcas Comerciales y los siguientes nombres de dominio: desarrollo.cl; desarrolloycapacitación.cl; desarrolloicapacitación.cl; capacitacióndesarrollo.cl; capacitaciónydesarrollo.cl; capacitaciónidesarrollo.cl., nombres de dominio que inscribió con el objeto de tener una representación virtual de su marca.

b) Expresa, que un tercero solicitó un nombre de dominio en extremo similar a los solicitados por su representado, siendo el nombre de dominio en disputa "desarrollocapacitación.cl", el cual, es prácticamente igual a los citados en la letra a) de este punto, cuya coexistencia provocará confusión en los usuarios, lesionando gravemente los derechos de su representado.

c)Hace presente la existencia en la doctrina y jurisprudencia del conocido principio "first to file system" o "first come, first served", principio que debe ceder ante aquel solicitante que, sin ser el primero en pedir la inscripción de un nombre de dominio en disputa, sea capaz de demostrar que posee un mejor derecho sobre el mismo, como sucedería en este caso, ya que funda su derecho en la titularidad de una marca y de otros nombres de dominio "en extremo similares" al nombre de dominio materia del presente arbitraje.

d) Que el propósito de los nombres de dominio es la identificación adecuada de su titular y como lógica consecuencia, de los productos y/o servicios que se transan en el mercado virtual de la red de Internet, distinción que no se obtendría asignándole el nombre de dominio en disputa al primer solicitante, sino que se traduciría en un perjuicio irreparable en la imagen y reputación de su representado.

9.- Que a la presentación antes descrita, el segundo solicitante acompañó los siguientes documentos:
9.1.-Copia de la impresión de la página web del Departamento de Propiedad Industrial, que da cuenta del registro "DESARROLLO", bajo el número 638.975.
9.2.- Copia de impresiones de la página web del NIC Chile, que da cuenta que los siguientes nombres de dominio pertenecen a don Víctor Manuel Ojeda Méndez y/o de Editorial Gestión Limitada de propiedad del mismo: "desarrollo.cl"; "desarrolloycapacitación.cl"; "desarrolloicapacitación.cl"; capacitacióndesarrollo.cl"; capacitaciónydesarrollo.cl"; "capacitacionidesarrollo.cl".

10.- Que proveyendo el escrito presentado por el primer solicitante, con fecha 29 de Julio del año 2004, se le confirió traslado al segundo solicitante por el término de seis días. Se tuvieron los documentos por acompañados, con citación de la parte contraria, quedando los mismos, al igual que copia de la demanda arbitral a disposición de la contraparte, en la oficina de esta Juez Arbitro para su consulta.

11.- En igual fecha se proveyó el escrito del segundo solicitante, confiriéndosele traslado al primer solicitante por igual término de días y teniéndose por acompañados los documentos. Dejándose de la misma forma, copia de esta presentación así como la documentación adjunta, a disposición de la contraparte.

12.- Que una vez concluido el período de discusión, se procedió con fecha 13 de Agosto del año 2004, a recibir la causa a prueba, fijándose como

hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos los siguientes: "1.- Utilización efectiva que cada una de las partes han hecho del nombre de dominio en disputa; 2.- derechos o intereses de las partes en el nombre de dominio desarrollocapacitacion.cl, que constituyen el mejor derecho que reclaman."

13.- El referido auto de prueba consta a fojas 41 de estos autos, el cual fue notificado a ambos solicitantes vía correo electrónico, en la misma fecha de su dictación, esto es, Agosto 13 del año 2004.-

14.- Que en dicho período probatorio, con fecha 26 de Agosto del año 2004 el apoderado del primer solicitante presentó ante este Tribunal Arbitral, prueba documental, la que fue anexada a los autos y que corresponden a los siguientes instrumentos:
14.1) Revista "Nosotros" del Jumbo, año 3 Nº 18, en cuya página 19 aparece que la producción general corre a cargo del Instituto de Desarrollo y Capacitación S. A.

14.2) Revista "nosotros", Año 2 Nº 183, en cuya página 19 aparece que la producción general se encuentra a cargo del Instituto Desarrollo y Capacitación S.A.

14.3) Revisa "Nosotros" del Jumbo, año 1 Nº 10, en cuya página 3 aparece que la producción general está a cargo del Instituto Desarrollo y Capacitación S. A

14.4)Revista "Nosotros" del Jumbo, año 1 Nª 9, en cuya página 3 aparece que la producción general se encuentra a cargo del instituto Desarrollo y Capacitación S.A.

14.5) Revista "Alerta Máxima", año II Nº 2, en cuya segunda página aparece que la producción general está a cargo de Instituto desarrollo y Capacitación S.A..

14.6) Revista de la Mujer Ejecutiva, Nº6, Ideas y desarrollo Personal, en cuya página 5 se aprecia que la Directora es doña Olivia Donoso, quien además suscribe la Editorial; y que la producción general es de Instituto de Desarrollo y Capacitación S.A.

14.7) Revisa de la Mujer, Nº 7, Ideas y Desarrollo Personal, en cuya página 5 se señala que doña Olivia Donoso es la directora, quien a su vez en la misma página suscribe la Editorial; asimismo se aprecia en la citada

página que la producción general es de Instituto de Desarrollo y Capacitación S.A.

14.8) Revista de la Mujer, Nº5 del año 2001, Ideas y Desarrollo Personal, en cuya página 5 se aprecia que la Directora es doña Olivia Donoso, quien suscribe la columna Editorial, y además se señala que la producción general es de Instituto Desarrollo y Capacitación S.A.

14.9) Revista de la Mujer, Nº4, Ideas y Desarrollo Personal, en cuya página 5 se aprecia que la Directora es doña Olivia Donoso, quien suscribe la columna Editorial, y además se señala que la producción general es de Instituto Desarrollo y Capacitación S.A. Se señala que "el material periodístico y gráfico no podrá ser reproducido salvo expresa autorización del Instituto Desarrollo y Capacitación S.A."

14.10) Revista de la Mujer, Nª 3 Noviembre Diciembre de 2000, Ideas y Desarrollo Personal, en cuya página 5 se aprecia que la Directora es doña Olivia Donoso, quien suscribe la columna Editorial, y además se señala que la producción general es de Instituto Desarrollo y Capacitación S.A. Se señala que "el material periodístico y gráfico no podrá ser reproducido salvo expresa autorización del Instituto Desarrollo y Capacitación S.A."

14.11) Revista de la Mujer, Nº2 Septiembre Octubre de año 2000, Ideas y Desarrollo Personal, en cuya página 5 se aprecia que la Directora es doña Olivia Donoso, quien suscribe la columna Editorial, y además se señala que la producción general es de Instituto Desarrollo y Capacitación S.A. Se agrega que "el material periodístico y gráfico no podrá ser reproducido salvo expresa autorización del Instituto Desarrollo y Capacitación S.A."

14.12) Revista de la Mujer, Nª 1 Julio de año 2000, Ideas y Desarrollo Personal, en cuya página 5 se aprecia que la Directora es doña Olivia Donoso, quien suscribe la columna Editorial, y además se señala que la producción general es de Instituto Desarrollo y Capacitación S.A. Se agrega que "el material periodístico y gráfico no podrá ser reproducido salvo expresa autorización del Instituto Desarrollo y Capacitación S.A."

13) Díptico sobre Seminario "Un día para la Secretaria" Del Instituto de Desarrollo y Capacitación.

14) Boletín de Control Municipal, año 1, Nª 001-2003, en cuya página 3 se indica que la producción general corresponde a Instituto Desarrollo y Capacitación.

15) Folleto “Seminario de Actualización para Secretarias”, del 21 de Julio del año 2002, organizado por el Instituto Desarrollo y Capacitación.

16) Folleto del Seminario Marco legal, Gestión y Control Municipal, del 10 al 12 de Abril del año 2002, donde consta que la producción general es de Instituto Desarrollo y Capacitación.

17) Folleto del Seminario Fiscalización Laboral 1997, organizado por el Instituto de Desarrollo y Capacitación.

18) Folleto del Seminario Tratamiento Tributario y Previsional de los Beneficios Laborales, de Deloitte y Touche, organizado por el Instituto de Desarrollo y Capacitación.

19) Folleto del seminario nacional para Alcaldes y Directores de Control, del 23 l 25 de Noviembre del año 2000, en el que consta que la Producción general está a cargo del Instituto de Desarrollo y Capacitación.

20) Folleto del seminario “Los Temas Claves del año Laboral 2002”, presentado por el Instituto de Desarrollo y Capacitación.

21) Folleto del “Seminario Nacional para Directores del Área Social Municipal”, de fecha 02 de Abril del año 200, presentado por el Instituto Desarrollo y Capacitación.

22) Folleto del seminario “Calidad de Vida Laboral para Secretarias”, de fecha 30 de Noviembre del año 2000, presentado por el Instituto Desarrollo y Capacitación.

23) Folleto del seminario “Reforma Laboral Efectos Concretos en la Empresa”, de fecha 10 de Octubre del año 2001, presentado por el Instituto desarrollo y Capacitación.

24) Folleto de seminario par secretarias “Temas Claves en la Función Secretarial”, de fecha 07 de Noviembre del año 1995, presentado por el Instituto Desarrollo y Capacitación.

25) Folleto de seminario “Facultades fiscalizadoras de la Dirección del Trabajo”, presentado por el Instituto desarrollo y Capacitación.

26) Folleto del seminario “Derechos y Obligaciones de Alcaldes y Concejales”, de fecha 10 de Enero del año 2001, presentado por el Instituto de Desarrollo y Capacitación.

27) Folleto de seminario “Seguro de Desempleo “, presentado por el Instituto de Desarrollo y Capacitación.

28) Folleto de seminario “legislación sobre Familia: Estado actual y proyectos de Reforma”, de fecha 01 de Septiembre del año 1995, presentado por el Instituto de Desarrollo y Capa citación en conjunto con el diario “La Tercera”.

29) Folleto de seminario “Sistema de Pensiones: Oportunidades para la Empresa y sus Empleados”, de fecha 11 de Mayo del año 1995, presentado por Instituto de Desarrollo y Capacitación, conjuntamente con Universidad Nacional Andrés Bello e Instituto de Seguridad del Trabajo.

30) Folleto del seminario “¿Nuevos Cambios en la Legislación Laboral?”, de fecha 21 de Octubre del año 1994

31) Folleto de seminario “Excelencia en la Gestión Secretarial”, de fecha 24 de Agosto del año 1994, presentado por el Instituto de Desarrollo y Capacitación en conjunto con “Tiempo Nuevo”.

32) Copia Fotostática de carta fechada 15 de mayo del año 2003, del Instituto de Desarrollo y Capacitación, donde se señala el acuerdo entre el Instituto y el diario estrategia, propiedad del segundo solicitante, donde se acuerda que se le haga publicidad en el Diario al Seminario , mientras que en el curso del mismo Estrategia puede promocionar el Diario.

33) Copia fotostática de carta de fecha 23 de Mayo del año 2003 donde se le informa al Diario estrategia que hubo un cambio de fecha.

34) Copia fotostática de fecha 01 de Octubre del año 2003 del Diario Estrategia, enviad a por el Instituto Desarrollo y Capacitación, en relación al seminario “Tratamiento Tributario de Los Beneficios Laborales que otorga la empresa”, donde aparece el acuerdo de que se le otorgue publicidad gratuita al seminario organizado por el Instituto de Desarrollo y Capacitación, a cambio de la Publicidad que pueda hacer el Diario en el seminario.

35) Copia fotostática de carta fechada 01 de Julio del año 2002 del Instituto Desarrollo y Capacitación para el Diario estrategia, relativo al

seminario Empresas familiares: Soluciones Concretras a la Realidad nacional; donde consta también el acuerdo de coexistencia entre el Instituto Desarrollo y Capacitación y el Diario Estrategia.

36) Copia fotostática de carta del 01 de Agosto del año 2002 relativa al aplazamiento del seminario antes señalado.

37) Fotocopias de las Publicaciones aparecidas en el Diario estrategia, de los seminarios de mi representada que a continuación se señalan:
- Marco Legal, Gestión y Control Municipal, publicado el 028 de Febrero y el 07 de Marzo d el año 2002.
-Tratamiento Tributario de los Beneficios laborales que otorga la empresa, publicado el 07 de Octubre del año 2003.
- Tratamiento Tributario de los Beneficios Laborales que otorga la Empresa, publicado el 09 de Octubre del año 2003.
-Tratamiento Tributario de los Beneficios Laborales que otorga la Empresa, publicado el 11 de Noviembre del año 2003.
-Empresas familiares: Soluciones Concretas y la Realidad chilena, publicado el 18 de Julio del año 2002.
-Actualización en reformas Legales para Abogados del sector público y Municipal, publicado el Jueves 17 de Octubre del año 2002.

En tal solicitud además esgrime los siguientes argumentos que pretenden sustentar su mejor derecho sobre el nombre de dominio en cuestión:

a) *Señala en primer lugar, que los documentos mencionados en los números 32 a 37 dejan en evidencia que "el Diario Estrategia, de propiedad del Segundo solicitante, ha mantenido contactos y cooperación del tipo profesional con el Instituto de Capacitación y Desarrollo, cuya propietaria es su representada, esto significa, agrega, que el segundo solicitante conoce perfectamente a su representada, y su derecho a utilizar esta expresión";*
b) *que el segundo solicitante ha expresado que él es el titular de los dominios desarrolloycapacitación.cl, desarrollo.cl, capacitaciónydesarrollo.cl, y capacitacióndesarrollo.cl, al respecto hace presente que tales nombres de dominio fueron solicitados por primera vez por su representada, en relación con su Instituto Educacional, y que el actual titular de ellos compareció tan solo como el segundo solicitante, quien se adjudicó los citados nombres de dominio en vista que su representada no se defendió";*
c) *que los derechos del señor Ojeda, segundo solicitante en esta litis, no derivan de una primera solicitud, sino de una segunda solicitud, que fue*

aceptada a registro pues la primera solicitud de su representada fue abandonada".

15.- Siguiendo con el procedimiento establecido, se tuvo presente lo expuesto por el primer solicitante en escrito descrito en el punto anterior y por acompañados los documentos con citación, con fecha 27 de Agosto del año 2004, notificándose en igual fecha a ambas partes vía correo electrónico, quedando copia de tal presentación así como los instrumentos adjuntos a disposición de la otra parte en la oficina de esta Juez Arbitro.

16.- A 03 días del mes de Septiembre del año 2004, el segundo solicitante presenta ante este Tribunal Arbitral observaciones a la prueba rendida por la otra parte, exponiendo lo siguiente:
a) *que el hecho que la contraparte haya tenido interés en registrar los nombres de dominio desarrolloycapacitación.cl, capacitaciónydesarrollo.cl, y capacitacióndesarrollo.cl no es argumento suficiente para que se arrogue el dominio en disputa, ya que siempre se desistió en dichos nombres, por lo que nunca tuvo un verdadero interés ni un derecho sobre ellos, sino sólo una mera expectativa;*
b) *que el hecho que ambas partes hayan mantenido una relación comercial no obsta a que su representado adquiera el nombre de dominio en disputa, sobre todo si se tiene en cuenta la gran cantidad de nombres que ya posee, formados por la unión de esas dos palabras;*
c*) que de aceptarse el argumento expuesto en tal sentido por la contraparte ser podría sostener que don Víctor Manuel Ojeda nunca podría registrar un nombre de dominio dada la gran cantidad de relaciones comerciales que él tiene actualmente;*
d*) que el hecho que su representado haya mantenido cooperación del tipo profesional con la contraparte no guarda relación ni deja a salvo la evidente confusión que se produciría de ser asignado a la contraparte el nombre de dominio desarrollocapacitación.cl, ya que el usuario de Internet no tendrá en cuenta estos elementos a la hora de entrar al sitio en cuestión."*

17.- Que con fecha 07 de Septiembre este Tribunal Arbitral tuvo presente lo expuesto por el segundo solicitante, notificando tal resolución conforme a lo establecido en el procedimiento, vía correo electrónico**.**

18.- Finalmente, una vez concluido el período probatorio, con fecha 30 de Septiembre 2004 se citó a las partes a oír sentencia, no decretándose medidas para mejor resolver en atención al mérito del proceso.

Y CONSIDERANDO

PRIMERO: Que respecto a las normas aplicables a la resolución del presente conflicto, se hace necesario tener presente que, el anexo I, de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, que fija el procedimiento de arbitraje, en su artículo 7, determina el carácter de "arbitrador", de los árbitros competentes para la resolución de conflictos de esta naturaleza, lo que significa que, de acuerdo a nuestra legislación procesal civil, el juez árbitro deberá resolver de acuerdo a lo que su prudencia y equidad le dictaren;

SEGUNDO: Que en cuanto a la cuestión controvertida puede ésta sintetizarse en el hecho de existir una solicitante, doña Olga Soledad Donoso Soto, que requirió primero el nombre de dominio en disputa y un segundo solicitante, Víctor Manuel Ojeda Méndez que solicitó el mismo nombre con posterioridad, pero que alega tener un mejor derecho sobre el nombre.

TERCERO: Que la primera solicitante ha señalado como argumento básico fundante de su pretensión, el ser propietaria de un organismo educacional cuya razón social es "Instituto de Desarrollo y Capacitación S.A.", por lo tanto, el nombre de dominio solicitado correspondería exactamente a su identificación en el ámbito comercial.

CUARTO: Que ha mantenido relaciones tanto de índole profesional como comercial con el segundo solicitante, por lo tanto, éste conoce la existencia de su Instituto. Señalando además, que ha publicado un sinnúmero de avisos promocionales en las publicaciones de propiedad de don Víctor Manuel Ojeda Méndez.

QUINTO: Que, por su parte, el Segundo Solicitante requirió la asignación del nombre de dominio en disputa, basando su argumentación fundamentalmente en la circunstancia de ser titular de la marca comercial "desarrollo", inscrita en el Registro de Marcas dependiente del Departamento de Propiedad Industrial, bajo el Nº638.795, en la clase 16, así como de distintos nombres de dominio similares al del presente conflicto arbitral, poniendo énfasis en la eventual confusión que se provocaría entre los usuarios de Internet, por el hecho de que exista un dominio semejante a los que él ya tiene debidamente inscritos, con el consiguiente perjuicio que esto le traería.

SEXTO: Que en cuanto a los elementos probatorios presentados por las partes, el apoderado de la primera solicitante presentó prueba documental

consistente en diversas publicaciones producidas por ella o en las que ha tenido participación y/o intervención y en las que se destaca su razón social, "Instituto de Desarrollo y Capacitación S.A.", documentos que no fueron objetados por la parte contraria, por lo que se tienen por reconocidos y válidos para todos los efectos del presente pleito. No obstante, no haberse pronunciado sobre su validez, el segundo solicitante hizo observaciones a la prueba rendida por la contraria, en cuanto a su atingencia y relación con el presente conflicto.

SEPTIMO: que el segundo solicitante también presentó prueba documental, la que no fue objetada ni observada por la contraria, por lo que se la tiene por reconocida por la primera solicitante. Los documentos adjuntados a los autos, como se ha señalado en la parte expositiva de este fallo, dicen relación con la inscripción de marca de la cual es titular y de los nombres de dominio inscritos y que se asemejan al nombre de dominio de autos.

OCTAVO: Que cada parte ha logrado acreditar en los autos, cual es su legitimo interés en el nombre de dominio desarrollocapacitacion.cl a través de sus argumentos y medios de prueba, presentados en tiempo y forma, siendo finalmente el punto central de la presente controversia la eventual confusión que se produciría entre los usuarios de Internet al asignar el nombre de dominio a la primera solicitante, por la evidente similitud que este nombre de dominio tiene con otros nombres de dominio cuyo titular es el segundo solicitante, y que son: desarrollo.cl, desarrolloycapacitacion.cl; desarrolloicapacitacion.cl, capacitaciondesarrollo.cl, capacitacionydesarrollo.cl y capacitacionidesarrollo.cl.

NOVENO: Que, en concordancia con lo razonado en el considerando anterior, este Tribunal estima que los planteamientos y argumentos expuestos por el segundo solicitante, permiten concluir que evidentemente se produciría una confusión entre los usuarios de Internet de asignársele el nombre de dominio a la primer solicitante, ya que, los nombres de dominios ya inscritos por el segundo solicitante no se diferencian mayormente de este nuevo nombre de dominio solicitado, lo que llevaría a lo usuarios a creer que se trata de productos y/o servicios entregados por el segundo solicitante. Este nombre de dominio carece de la individualidad e identidad suficiente para diferenciarse de los nombres de dominio inscritos por el segundo solicitante.

DECIMO: Que la primera solicitante ha esgrimido a su favor, que este nombre de dominio corresponde en definitiva a su razón social, que la identifica en el trafico comercial, pero aplicando un criterio estricto, la

razón social es “Instituto de desarrollo y Capacitación S. A.” Y no así el nombre de dominio solicitado desarrollocapacitacion.cl, debiendo hacer presente además que la primera solicitante tiene inscrito en Nic Chile el nombre de dominio en el registro institutodedesarrolloycapacitación.cl, que sí corresponde exactamente a su razón social.

DECIMO PRIMERO: Que, el resto de las pruebas y argumentaciones presentadas por la primera solicitante en estos autos no son suficientes para acreditar su mejor derecho a la asignación del nombre de dominio que logren desvirtuar lo razonado en los considerandos anteriores.

DECIMO SEGUNDO: Que el primer solicitante como tal, tiene prioridad sobre el nombre de dominio que solicita y sólo en virtud de la existencia de mala fe de su parte o de un mejor derecho de un solicitante posterior, podría no otorgársele, pero no obstante encontrarse amparado por el principio “first come first served”, este principio no puede ser aplicado única y exclusivamente, sin consideración de los demás elementos de convicción que cada una de las partes aporte para probar su mejor derecho. De esta forma le ha correspondido al segundo solicitante acreditar y demostrar un mejor derecho sobre el nombre de dominio que disputa.

DECIMO TERCERO: Que, finalmente, es necesario dejar establecido que el hecho que entre las mismas partes -como así lo han mencionado éstas-, existan o hayan existido conflictos de inscripción por nombres de dominio semejantes o similares al de este arbitraje no es punto sustantivo, ni motivo de análisis en la presente controversia, ya que debe tomarse en cuenta que dichas controversias fueron dirimidas y resueltas por sentencias arbitrales dictadas conforme a la reglamentación vigente en esta materia.

Y TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Art. 8, del Procedimiento de Mediación y Arbitraje, contenido en el Anexo I de la Reglamentación para el Funcionamiento de Registro de nombres de dominio.CL y artículos 636 y siguientes del Código de Procedimiento Civil,

RESUELVO,

I.- Se asigna el nombre de dominio "desarrollocapacitacion.cl" al Segundo Solicitante, don Víctor Manuel Ojeda Méndez RUT Nº4.401.544-7.

II.- Que se rechaza la solicitud de asignación del nombre de dominio “desarrollocapacitacion.cl" de la primera solicitante OLIVIA SOLEDAD DONOSO SOTO, RUT Nº 8.545.478-1.

III.- Cada parte pagará sus costas.

Se dejan a disposición de la primera solicitante para su retiro en la oficina de esta Juez Arbitro todos los documentos acompañados como elementos de prueba.

Notifíquese por carta certificada a las partes y a la Secretaría de NIC Chile; fírmese la presente resolución por el Árbitro y por dos testigos de actuación, y remítase el expediente a NIC Chile.

Comuníquese a las partes y a Nic Chile esta sentencia por correo electrónico solo para fines informativos y sin perjuicio de su notificación por correo certificado.

CAROLINA VALENZUELA AZOCAR

JUEZ ARBITRO

Sentencia dictada ante los testigos de actuación:

Jaime Edgardo Calderón Gutiérrez	Soledad Ellen García Nannig
Abogado	Abogado
10.364.367-8	12.073.566-7